

CHACRAS DE CORIA, 31 DE OCTUBRE DE 2024.-

VISTO:

El **EXPEDIENTE N° 925/2024**, en el cual el **Secretario General** de la Facultad de Ciencias Agrarias, **MBA. Ing. Agr. David MARTÍN**, eleva para su consideración el **dictamen** emitido por el **Instructor Sumariante**, que intervino en la pérdida de **TRES (3) Cámaras de videovigilancia** de esta Casa de Estudios, conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 467/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 10/24, se designó como Instructor Sumariante al Abog. Nicolás Alfredo ABRAHAM.

Que el citado Instructor cumplió con los pasos indicados en la normativa vigente y emitió el informe final, que corre agregado a las presentes actuaciones.

Que de ello se concluye, que no surgieron pruebas determinantes, por lo que no fue posible identificar al o los presuntos culpables y tampoco se pudo establecer que el robo fuese una consecuencia de descuidos o negligencia del personal encargado de la custodia del bien.

Que los bienes sustraídos fueron 3 Cámaras IP HIKVISION DS-2CD2022, cuyos números patrimoniales son: 923883, 923873 y 923874, respectivamente y los números de serie son: 569141150, 569141103 y 569141012.

Que, por lo tanto, corresponde se dicte resolución en los términos del art.122 del Decreto N°467/99 y de lo establecido en la Ordenanza N° 83/2015-CS.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, informó al respecto del trámite realizado.

Que, tratado por el Consejo Directivo, en sesión ordinaria del día 27 de setiembre de 2024, resolvió, por unanimidad, respecto a la responsabilidad administrativa y patrimonial.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
RESUELVE:**

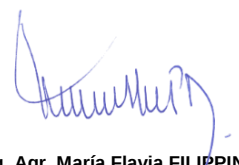
ARTÍCULO 1°.- Eximir de responsabilidad administrativa y patrimonial a los agentes de esta Facultad, **involucrados** en el **sumario** dispuesto mediante **Resolución N° 148/2024-D.**, por no haber sido posible identificar al o los presuntos culpables ni establecerse que el robo fuese una consecuencia de descuidos o negligencia del personal encargado de la custodia de los bienes, como así también, que los hechos investigados no constituyen irregularidad.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCION N° 268



MBA. Ing. Agr. David MARTÍN
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Dra. Ing. Agr. María Flavia FILIPPINI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO